CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO** adelantado por la demandante **INES MELGAREJO GUTIERREZ** a través de apoderado judicial en contra del demandado **GERMAN EUGENIO JURADO,** recepcionado a través del correo electrónico institucional, acompañado de escrito introductorio (folios 02 al 09), solicitud de medidas cautelares (folios 10 al 11), demás anexos (folios 12 al 88), constancia de verificación requisitos SIRNA del apoderado de la parte actora (folio 89). Para lo que estime proveer. Dado en Carcasí, Santander, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2.023).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-202300001-00
Dte: INES MELGAREJO GUTIERREZ
Ddo: GERMAN EUGENIO JURADO
Pso: VERBAL - PAGO DE LO NO DEBIDO
AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO presentada por la señora INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.747.274, en contra GERMAN EUGENIO JURADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.609.809 de Carcasí Santander, Una vez revisado el escrito, junto con los documentos aportados por la parte demandante, considera el Despacho que CUMPLE con los requisitos del artículo 90 del C.G.P.

MEDIDA CAUTELAR

El demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo, para lo cual es improcedente por cuanto en este momento procesal hasta ahora va a efectos de notificación y no se ha proferido fallo de primera instancia favorable al demandante. Conforme lo exige el artículo 590 del C.G.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a admitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda, **DECLARATIVA VERBAL de MENOR CUANTÍA DE PAGO DE LO NO DEBIDO** presentada por la señora INÉS MELGAREJO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.747.274, en contra GERMAN EUGENIO JURADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 5.609.809 de Carcasí Santander, sujetándolo al trámite establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P por las razones antes descritas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE A la parte demandada conforme a lo estatuido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso "o" en su defecto de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, debiendo enviar al demandado copia de la providencia, demanda y anexos, a efectos de evitar mixturas en la notificación. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días en la forma indicada en el art. 369 C.G.P. allegándose las respectivas constancias de la notificación realizada conforme lo señala las normas de notificación.

TERCERO: MEDIDA CAUTELAR: DENIEGUESE POR IMPROCEDENTE conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Téngase como apoderado de la parte actora al abogado YERSON ADRIAN JOYA LOZANO , identificado con cédula de ciudadanía N° 1096954979., y tarjeta profesional N° 369809 expedida por el C.S. de la J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARÍA

FECHA: 20 DE ENERO DE 2023.

NOTIFICACION: AUTO 19 ENERO DE 2023 - ADMITE DEMANDA

ANOTACION: ESTADO No. 003

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario